

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2016-MDLJ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

POR CUANTO

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Joya, en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal de fecha 28 de abril del 2016; y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en los Artículos 191° y 194°, así como la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en sus Artículos 2° y 9° reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales con los límites que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la misma Carta Magna;

Que, la potestad tributaria a los Gobiernos Locales es reconocida en el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 70° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Sistema Tributario de la Municipalidad se rige por la Ley Especial: la Ley de Tributación Municipal y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y las relaciones, principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario se rigen por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D. S. N° 133-2013-EF;

Que, el T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D. S. 156-2004-EF, en su Título II Capítulo I establece las normas referentes al Impuesto Predial; precisando en el Artículo 8° que es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; en el artículo 11° faculta a la municipalidad a estimar los valores arancelarios de los terrenos que no hayan sido considerados en los Planos Básicos Arancelarios oficiales; el artículo 13° autoriza a establecer un monto mínimo del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente; el artículo 14° obliga a los contribuyentes a presentar declaración anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga y el artículo 15° prevé la forma de pago y la Cuarta Disposición Final faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor a 0.4% de la UIT vigente al 01° de Enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de Declaraciones Juradas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF, de fecha 24 de diciembre del 2015, se establece el valor de la UIT en S/. 3,950.00 (Tres Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles) el mismo que está vigente al 01 de enero de 2016;

Que, con Informe N° 033-2016-MDLJ/SGAT de fecha 18 de abril de 2016, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, para continuar con sus objetivos, fines y metas; y de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal, alcanza el proyecto de ordenanza municipal que regula los plazos para la regularización de las obligaciones formales y sustanciales del periodo 2016, además el otorgamiento de Beneficios Tributarios de deudas vencidas, establecer el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial y fijar los montos por emisión mecanizada, determinación de valores y distribución, para el ejercicio 2016 en el distrito de La Joya; el mismo que contempla todos los dispositivos legales y establece las normas que deben seguir los contribuyentes del distrito para el cumplimiento de esta obligación tributaria;

Que, es necesario establecer el cronograma de pago de las tasas de arbitrios municipales con la finalidad de poder aplicar los intereses moratorios establecidos en el artículo 33° del Código Tributario en casos de incumplimiento al pago dentro de los plazos establecidos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 y 9 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
LOS PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y PARA EL PAGO DE LAS
OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DEL PERIODO 2016 DEL IMPUESTO PREDIAL Y
ARBITRIOS MUNICIPALES, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE DEUDAS
VENCIDAS, ESTABLECER EL MONTO MÍNIMO A PAGAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y FIJAR
LOS MONTOS POR EMISIÓN MECANIZADA, DETERMINACIÓN DE VALORES Y DISTRIBUCIÓN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2016 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA.**

ARTÍCULO PRIMERO.- PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES:

- De los plazos de la presentación de la declaración jurada del impuesto predial

Establecer que las personas naturales o jurídicas que al 01 de enero de 2016 mantengan bajo su propiedad o posesión bajo cualquier título, predios urbanos y/o rústicos ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de La Joya, son sujetos pasivos obligados en calidad de contribuyentes al Impuesto Predial ejercicio fiscal 2016 y por ende tiene plazo hasta el día 31 de mayo de 2016 para presentar su Declaración Anual respectiva; obligación que alcanza inclusive aquellos contribuyentes que gocen de exoneración, inafectación u otros beneficios tributarios.

- De los plazos al pago del impuesto predial:

a) Pago anual al contado :

31 de agosto de 2016

b) Pago fraccionado:

PRIMERA CUOTA:	31 de agosto de 2016
SEGUNDA CUOTA:	31 de agosto de 2016
TERCERA CUOTA:	30 de noviembre de 2016

- De los plazos del pago de los arbitrios municipales:

ENERO:	29 de enero de 2016
FEBRERO:	29 de febrero de 2016
MARZO:	31 de marzo de 2016
ABRIL:	29 de abril de 2016
MAYO:	31 de mayo de 2016
JUNIO:	30 de junio de 2016
JULIO:	29 de julio de 2016
AGOSTO:	31 de agosto de 2016
SEPTIEMBRE:	30 de septiembre de 2016
OCTUBRE:	31 de octubre de 2016
NOVIEMBRE:	30 de noviembre del 2016
DICIEMBRE:	30 de diciembre del 2016

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXONERACIÓN de multas e intereses del impuesto predial y **CONDÓNESE** el 100% de las Multas Tributarias y 100% de los Intereses Moratorios, respecto a las deudas vencidas de ejercicios 2016 y años anteriores a los contribuyentes que durante la vigencia de la presente Ordenanza, regularicen en forma voluntaria el pago del impuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- EXONERACIÓN de los intereses moratorios de los arbitrios municipales, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos:

- Beneficios respecto a los arbitrios municipales.

3.1.- CONDÓNESE el 100% de los Intereses Moratorios a los contribuyentes que durante la vigencia de la presente Ordenanza, regularicen el pago de los Arbitrios adeudados por el Año 2016 y periodos vencidos.

- Beneficios respecto al impuesto de alcabala, impuestos a los espectáculos públicos no deportivos.

3.2.- CONDONESE el 100% de los intereses moratorios a los contribuyentes que durante la vigencia de la presente ordenanza, regularicen el pago del impuesto de alcabala, impuestos a los espectáculos públicos no deportivos.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECE EL IMPUESTO PREDIAL MÍNIMO

ESTABLECER que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial, cuyo monto del impuesto anual resultante sea menor al 0.6% de la UIT vigente; para el ejercicio 2016 pagarán un **IMPUESTO MÍNIMO ANUAL** de S/. 23.70 (Veintitrés con 70/100 Soles).

ARTÍCULO QUINTO.- EMISIÓN MECANIZADA

FIJESE en S/ 15.00 (Quince con 00/100 Soles) la emisión mecanizada de la Declaración por Impuesto Predial; monto que incluye su distribución a domicilio que deberán ser abonados por los contribuyentes, al momento de la recepción formal de sus declaraciones. Por cada emisión de predio adicional abonaran la suma de S/. 5.00 (Cinco con 00/100 Nuevos Soles).

ARTÍCULO SEXTO.- DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA

ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Administración Tributaria los mecanismos más adecuados para la correcta aplicación de la presente Ordenanza en favor de los contribuyentes y a la Oficina de Imagen Institucional para su difusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ALCANCE DEL BENEFICIO

El beneficio alcanza:

- a) A los contribuyentes que tengan deudas tributarias y administrativas vencidas que se encuentre en cobranza Coactiva.
- b) A los contribuyentes que se encuentren en fraccionamiento tributario y no tributario podrán acogerse al beneficio presentado su solicitud de desistimiento.
- c) Al contribuyente que tiene deudas sujetas a Recurso de Reclamación, Reconsideración y Apelación deberán presentar el desistimiento conforme a ley.

El beneficio no alcanza:

- a) A los contribuyentes o administrados que tuvieran recursos en trámite, en la vía del Tribunal Fiscal o acciones legales en la vía judicial y en el caso de que presente desistimiento, la municipalidad se reserva el derecho de aceptar dicho desistimiento, de conformidad con el párrafo quinto del Artículo 130° del Código Tributario y sus modificatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- NORMA DEROGATORIA

DERÓGUESE y déjese sin efecto todas disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

REGISTRE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.